

Haga clic en un objetivo, una meta o un instrumento para mostrar el texto. Use los botones a la derecha para ajustar el orden de los resultados.

Ordenar por

Metas

Instrumentos

| Objetivo   | Meta   | Instrumento   | Artículo   |
|--|--|---|--|
|  <p>Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.</p>  | <p><b>8.8</b><br/>Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.</p> <p><b>Indicators</b><br/><b>8.8.1</b><br/>Lesiones ocupacionales mortales y no mortales por cada 100.000 trabajadores, desglosadas por sexo y estatus migratorio<br/><b>8.8.2</b><br/>Nivel de cumplimiento nacional de los derechos laborales (libertad de asociación y negociación colectiva) con arreglo a las fuentes textuales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la legislación interna, desglosado por sexo y estatus migratorio</p> | <p><b>UNDHRD</b><br/>Declaración de las defensoras y de los defensores de los derechos humanos</p>  | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>5 A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:<br/>5.a<br/>A reunirse o manifestarse pacíficamente;</p>  |
|  |  | <p>5.b<br/>A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;</p>  |  |
|  |  | <p>11<br/>Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.</p> |  |
|  |  | <p><b>DUDH</b><br/>Declaración universal de los derechos humanos (DUDH)</p>   | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>23.1<br/>Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.</p>  |
|  |  | <p>23.2<br/>Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.</p>   |  |
|  |  | <p>23.3<br/>Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.</p>   |  |
|  |  | <p>23.4<br/>Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.</p>   |  |
|  |  | <p><b>PIDESC</b><br/>Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)</p>   | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>2.2<br/>Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> |
|  |  | <p>3<br/>Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.</p>  |  |
|  |  | <p>7.b<br/>La seguridad y la higiene en el trabajo.</p>   |  |
| <p>8.1 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:<br/>8.1.a<br/>El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.</p> |  |   |  |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>CEDM</b><br/>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDM)</p>                                      | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>11.1 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:<br/>11.1.d<br/>El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.</p> <p>11.1.f<br/>El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.</p>  |
| <p><b>CDPD</b><br/>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD)</p>   | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>27.1 Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:<br/>27.1.b<br/>Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.</p> |
| <p><b>CIPDTM</b><br/>Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CIPDTM)</p> | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>25.1 Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:<br/>25.1.a<br/>Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término.</p>   |
| <p><b>ILO Protocol 29</b><br/>Protocolo de 2014 relativo al Convenio 29 de la OIT</p>  | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>ILO Protocol 29<br/>El Protocolo de 2014 al Convenio sobre el trabajo forzoso aborda las brechas en la aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso, y reafirma que las medidas de prevención, protección y remedios, como la indemnización y la rehabilitación, son necesarias para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio, incluso en sus formas contemporáneas.</p>   |
| <p><b>ILO 29</b><br/>Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)</p>   | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>ILO 29<br/>El convenio núm. 29 de la OIT es un convenio fundamental que establece que Estados ratificantes se comprometan a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.</p>  |
| <p><b>ILO 81</b><br/>Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)</p>  | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>ILO 81<br/>Este convenio de gobernanza prioritario de la OIT exige que Estados ratificantes mantengan un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores.</p>   |
| <p><b>ILO 87</b><br/>Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)</p>                                  | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>ILO 87<br/>Este convenio fundamental de la OIT protege a la libertad sindical y al derecho de sindicación.</p>   |
| <p><b>ILO 98</b><br/>Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)</p>   | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>ILO 98<br/>Este convenio fundamental de la OIT se refiere al derecho de de sindicación y de negociación colectiva.</p>   |
| <p><b>ILO 100</b><br/>Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)</p>   | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>ILO 100<br/>Este convenio fundamental de la OIT obliga a los Estados ratificantes a garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor.</p>   |
| <p><b>ILO 105</b><br/>Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)</p>   | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>ILO 105<br/>Este convenio fundamental de la OIT requiere que los Estados ratificantes toman medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio.</p>   |
| <p><b>ILO 111</b><br/>Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Núm. 111)</p>   | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>Description 1<br/>Este Convenio fundamental define la discriminación como cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.</p>   |

|  |   |
|--|---|
| <b>ILO 122</b><br>Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)                                       | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>ILO 122<br>Este convenio de gobernanza de la OIT tiene por objeto estimular el crecimiento y el desarrollo económico, elevar los niveles de vida, satisfacer las necesidades de personal y superar el desempleo y el subempleo.   |
| <b>ILO 129</b><br>Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)                      | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>ILO 129<br>Este convenio de gobernanza de la OIT obliga a los Estados ratificantes a mantener un sistema de inspección del trabajo en la agricultura.   |
| <b>ILO 138</b><br>Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)   | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>ILO 138<br>Este convenio fundamental de la OIT establece la edad mínima general de admisión al empleo o al trabajo.   |
| <b>ILO 144</b><br>Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)  | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>ILO 144<br>El convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) establece el sentido de "organizaciones representativas" de empleadores y de trabajadores y requiere que los Estados ratificantes pongan en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de trabajadores.   |
| <b>ILO 155</b><br>Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)                        | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>ILO 155<br>Este convenio de la OIT obliga a los Estados ratificantes a formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente de trabajo, con la finalidad de prevención de accidentes y daños para la salud y reducir al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.   |
| <b>ILO 161</b><br>Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)                         | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>ILO 161<br>Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161). Este convenio de la OIT establece que todo Miembro deberá formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional sobre readaptación profesional y empleo de personas con discapacidades.   |
| <b>ILO 182</b><br>Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)                        | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>ILO 182<br>Este convenio fundamental de la OIT obliga a los Estados ratificantes a eliminar las peores formas de trabajo infantil; ofrecer asistencia directa para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social.   |
| <b>ILO 187</b><br>Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>ILO 187<br>Este convenio de la OIT obliga a los Estados ratificantes a promover el mejoramiento continuado de la seguridad y la salud en el trabajo para prevenir lesiones, enfermedades y muertes en el trabajo, por el desarrollo de una política nacional, un sistema nacional y un programa nacional.   |
| <b>ECHR</b><br>Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales           | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>11.1<br>Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.   |
|  | 11.2<br>El ejercicio de estos derechos no podrá ser objeto de otras restricciones que aquellas que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades ajenos. El presente artículo no prohíbe que se impongan restricciones legítimas al ejercicio de estos derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la Administración del Estado |
| <b>Carta Social Europea</b><br>Carta Social Europea (revisada)   | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>Part II<br>Las Partes se comprometen a considerarse vinculadas, en la forma dispuesta en la Parte III, por las obligaciones establecidas en los artículos y párrafos siguientes.  |
|  | Part#I.3<br>Todos los trabajadores tienen derecho a la seguridad y a la higiene en el trabajo.  |
|  | Part#II.3<br>Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, las Partes se comprometen, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores:  |
|  | Part#II.3.1<br>a formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente sobre seguridad e higiene en el trabajo y sobre el entorno de trabajo. Esta política tendrá como objeto principal la mejora de la seguridad y la higiene en el trabajo y la prevención de accidentes y de daños a la salud derivados o relacionados con el trabajo o que se produzcan en el curso del mismo, en particular minimizando las causas de los riesgos inherentes al entorno de trabajo;  |
|  | Part#II.3.2<br>to issue safety and health regulations;  |
|  | Part#II.3.3<br>to provide for the enforcement of such regulations by measures of supervision;   |

|  |
|--|
| Part#II.5<br>Para garantizar o promover la libertad de los trabajadores y empleadores de constituir organizaciones locales, nacionales o internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales y de adherirse a esas organizaciones, las Partes se comprometen a que la legislación nacional no menoscabe esa libertad, ni se aplique de manera que pueda menoscabarla. Igualmente, el principio que establezca la aplicación de estas garantías a los miembros de las fuerzas armadas y la medida de su aplicación a esa categoría de personas deberán ser determinados por las leyes y reglamentos nacionales. |
| Part#I.5<br>Todos los trabajadores y empleadores tienen derecho a asociarse libremente en organizaciones nacionales o internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales  |
| Part#I.6<br>Todos los trabajadores y empleadores tienen derecho a la negociación colectiva.  |
| Part#II.6<br>Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de negociación colectiva, las Partes se comprometen:  |
| Part#II.6.1<br>Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de negociación colectiva, las Partes se comprometen: a favorecer la consulta paritaria entre trabajadores y empleadores;  |
| Part#II.6.2<br>a promover, cuando ello sea necesario y conveniente, el establecimiento de procedimientos de negociación voluntaria entre empleadores u organizaciones de empleadores, por una parte, y organizaciones de trabajadores, por otra parte, con objeto de regular las condiciones de empleo por medio de convenios colectivos;  |
| Part#II.6.3<br>to promote the establishment and use of appropriate machinery for conciliation and voluntary arbitration for the settlement of labour disputes;   |
| Part#II.6.4<br>y reconocen el derecho de los trabajadores y empleadores, en caso de conflicto de intereses, a emprender acciones colectivas, incluido el derecho de huelga, sin perjuicio de las obligaciones que puedan dimanar de los convenios colectivos en vigor.   |
| Part#II.19<br>Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y asistencia en el territorio de cualquier otra Parte, las Partes se comprometen:  |
| Part#II.19.1<br>a mantener o a cerciorarse de que existen servicios gratuitos adecuados para ayudar a estos trabajadores, y particularmente para suministrarles informaciones exactas, y adoptar las medidas oportunas en tanto que lo permitan las leyes y reglamento nacionales, contra toda propaganda engañosa sobre emigración e inmigración;   |
| Part#II.19.2<br>a adoptar, dentro de los límites de su jurisdicción, medidas apropiadas para facilitar la salida, el viaje y la acogida de estos trabajadores y sus familias, y a proporcionarles durante el viaje, dentro de los límites de su jurisdicción, los servicios sanitarios y médicos necesarios, así como unas buenas condiciones de higiene;  |
| Part#II.19.3<br>a promover la colaboración, requerida en cada caso, entre los servicios sociales, públicos o privados, de los países de emigración e inmigración;  |
| Part#II.19.4<br>a garantizar a esos trabajadores que se encuentren legalmente dentro de su territorio un trato no menos favorable que a sus propios nacionales en lo referente a las materias que se expresan a continuación, en tanto que las mismas estén reguladas por leyes o reglamentos o se hallen sometidas al control de las autoridades administrativas, a saber:  |
| Part#II.19.4.a<br>a garantizar a esos trabajadores que se encuentren legalmente dentro de su territorio un trato no menos favorable que a sus propios nacionales en lo referente a las materias que se expresan a continuación, en tanto que las mismas estén reguladas por leyes o reglamentos o se hallen sometidas al control de las autoridades administrativas, a saber: remuneración y otras condiciones de empleo y trabajo;  |
| Part#II.19.4.b<br>a garantizar a esos trabajadores que se encuentren legalmente dentro de su territorio un trato no menos favorable que a sus propios nacionales en lo referente a las materias que se expresan a continuación, en tanto que las mismas estén reguladas por leyes o reglamentos o se hallen sometidas al control de las autoridades administrativas, a saber: afiliación a las organizaciones sindicales y disfrute de las ventajas que ofrezcan los convenios colectivos;   |
| Part#II.19.4.c<br>accommodation;   |
| Part#II.19.5<br>a garantizar a esos trabajadores, cuando se encuentren legalmente dentro de su territorio, un trato no menos favorable que el que reciben sus propios nacionales en lo concerniente a impuestos, tasas y contribuciones relativos al trabajo, a cargo del trabajador;  |

|  |   |
|--|---|
| Part#II.19.6<br>to facilitate as far as possible the reunion of the family of a foreign worker permitted to establish himself in the territory;  |   |
| Part#II.19.7<br>to secure for such workers lawfully within their territories treatment not less favourable than that of their own nationals in respect of legal proceedings relating to matters referred to in this article;   |   |
| Part#II.19.8<br>to secure that such workers lawfully residing within their territories are not expelled unless they endanger national security or offend against public interest or morality;  |   |
| Part#II.19.9<br>a permitir, dentro de los límites fijados por las leyes, la transferencia de cualquier parte de las ganancias o ahorros de tales trabajadores migrantes que éstos deseen transferir;   |   |
| Part#II.19.10<br>a extender las medidas de protección y asistencia previstas en el presente artículo a los trabajadores migrantes que trabajen por cuenta propia, en tanto que las mismas les sean aplicables;   |   |
| Part#II.20.d<br>desarrollo profesional, incluida la promoción.   |   |
| Part#I.20<br>Todos los trabajadores tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, sin discriminación por razón del sexo.   |   |
| Part#II.20<br>Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y de profesión, sin discriminación por razón del sexo, las Partes se comprometen a reconocer ese derecho y a adoptar las medidas apropiadas para asegurar o promover su aplicación en los siguientes ámbitos:   |   |
| Part#II.20.a<br>acceso al empleo, protección contra el despido y reinserción profesional;  |   |
| Part#II.20.b<br>orientación y formación profesionales, reciclaje y readaptación profesional;   |   |
| Part#II.20.c<br>condiciones de empleo y de trabajo, incluida la remuneración;  |   |
| Part#II.28<br>Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los representantes de los trabajadores a desempeñar sus funciones, las Partes se comprometen a garantizar que, en la empresa:   |   |
| Part#I.28<br>Los representantes de los trabajadores en la empresa tienen derecho a protección contra los actos que puedan causarles un perjuicio y deben contar con las facilidades adecuadas para desempeñar sus funciones.   |   |
| Part#II.28.a<br>gocen de una protección efectiva contra los actos que les puedan perjudicar, incluido el despido, motivados por su condición o sus actividades como representantes de los trabajadores dentro de la empresa;   |   |
| Part#II.28.b<br>se les den las facilidades apropiadas para que puedan desempeñar sus funciones de forma rápida y eficaz, teniendo en cuenta el sistema de relaciones laborales del país, así como las necesidades, el tamaño y las posibilidades de la empresa de que se trate.  |   |
| Part#II.29<br>Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados en los casos de despidos colectivos, las Partes se comprometen a garantizar que los empleadores informen y consulten oportunamente a los representantes de los trabajadores, antes de dichos despidos colectivos, sobre las posibilidades de evitar dichos despidos colectivos o de limitar su número y mitigar sus consecuencias, por ejemplo recurriendo a medidas sociales simultáneas dirigidas, en particular, a promover la recolocación o la reconversión de los trabajadores afectados. |   |
| <b>Protección De Las Minorías Nacionales, Del Consejo De Europa</b><br>Convenio-Marco Para La Protección De Las Minorías Nacionales, Del Consejo De Europa   | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>7<br>The Parties shall ensure respect for the right of every person belonging to a national minority to freedom of peaceful assembly, freedom of association, freedom of expression, and freedom of thought, conscience and religion. |
| <b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</b><br>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre  | <b>Mostrar todos los artículos</b><br>II<br>Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>XIV<br/>         Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.</p>   |
|  |  | <p>XXI<br/>         Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.</p>  |
|  |  | <p>XXII<br/>         Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.</p>  |
|  | <p><b>Pacto de San José</b><br/>         Convención Americana sobre derechos humanos</p>   | <p><b>Mostrar todos los artículos</b></p> <p>1.1<br/>         Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>4.1<br/>         Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.</p> <p>16.1<br/>         Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.</p> <p>16.2<br/>         El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.</p> <p>26<br/>         Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.</p> |
|  | <p><b>Protocolo De San Salvador</b><br/>         Protocolo Adicional A La Convencion Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Economicos, Sociales Y Culturales (Protocolo De San Salvador)</p>   | <p><b>Mostrar todos los artículos</b></p> <p>3<br/>         Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>7<br/>         Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:</p> <p>7.e<br/>         Safety and hygiene at work;</p> <p>7.f<br/>         modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;</p> <p>10.2<br/>         Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:</p> <p>10.2.d<br/>         la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;</p>   |
|  | <p><b>Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad</b><br/>         Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad</p> | <p><b>Mostrar todos los artículos</b></p> <p>IV<br/>         Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:</p> <p>III<br/>         Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:</p> <p>IV.2<br/>         Colaborar de manera efectiva en:</p>   |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |   | <p>III.2<br/>Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:</p> <p>IV.2.a<br/>la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y</p> <p>III.2.a<br/>La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles</p> <p>IV.2.b<br/>el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.</p> <p>III.2.c<br/>La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.</p>  |
|  | <p><b>Convencion De Belem Do Para</b><br/>Convencion Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer</p> | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>9<br/>Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.</p>  |
|  | <p><b>ACHPR</b><br/>African Charter on Human and Peoples' Rights</p>  | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>2<br/>Every individual shall be entitled to the enjoyment of the rights and freedoms recognized and guaranteed in the present Charter without distinction of any kind such as race, ethnic group, colour, sex, language, religion, political or any other opinion, national and social origin, fortune, birth or other status.</p> <p>10.1<br/>Every individual shall have the right to free association provided that he abides by the law.</p> <p>10.2<br/>Subject to the obligation of solidarity provided for in Article 29 no one may be compelled to join an association.</p> <p>11<br/>Every individual shall have the right to assemble freely with others. The exercise of this right shall be subject only to necessary restrictions provided for by law in particular those enacted in the interest of national security, the Safety, health, ethics and rights and freedom of others.</p> <p>15<br/>Every individual shall have the right to work under equitable and satisfactory conditions, and shall receive equal pay for equal work.</p> <p>18.3<br/>The State shall ensure the elimination of every discrimination against women and also censure the protection of the rights of the woman and the child as stipulated in international declarations and conventions.</p> <p>18.4<br/>The aged and the disabled shall also have the right to special measures of protection in keeping with their physical or moral needs.</p> |
|  | <p><b>ACRWC</b><br/>African Charter on the Rights and Welfare of the Child</p>  | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>15.2<br/>State Parties to the present Charter take all appropriate legislative and administrative measures to ensure the full implementation of this Article which covers both the formal and informal sectors of employment and having regard to the relevant provisions of the International Labour Organization's instruments relating to children. State Parties shall in particular:</p> <p>15.2.a<br/>provide through legislation, minimum wages for admission to every employment;</p> <p>15.2.b<br/>provide for appropriate regulation of hours and conditions of employment;</p> <p>15.2.c<br/>provide for appropriate penalties or other sanctions to ensure the effective enforcement of this Article;</p> <p>15.2.d<br/>promote the dissemination of information on the hazards of child labour to all sectors of the community.</p>   |
|  | <p><b>Maputo Protocol</b><br/>Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa</p>           | <p><b>Mostrar todos los artículos</b><br/>2.1.a<br/>include in their national constitutions and other legislative instruments, if not already done, the principle of equality between women and men and ensure its effective application;</p>  |

|       |   |
|-------|---|
| 2.1.b | enact and effectively implement appropriate legislative or regulatory measures, including those prohibiting and curbing all forms of discrimination particularly those harmful practices which endanger the health and general well-being of women;                       |
| 2.1.c | integrate a gender perspective in their policy decisions, legislation, development plans, programmes and activities and in all other spheres of life;   |
| 2.1.d | take corrective and positive action in those areas where discrimination against women in law and in fact continues to exist;  |
| 2.1.e | support the local, national, regional and continental initiatives directed at eradicating all forms of discrimination against women.  |
| 13    | States Parties shall adopt and enforce legislative and other measures to guarantee women equal opportunities in work and career advancement and other economic opportunities. In this respect, they shall:  |
| 13.a  | promote equality of access to employment;   |
| 13.b  | promote the right to equal remuneration for jobs of equal value for women and men;  |
| 13.c  | ensure transparency in recruitment, promotion and dismissal of women and combat and punish sexual harassment in the workplace;  |
| 13.d  | guarantee women the freedom to choose their occupation, and protect them from exploitation by their employers violating and exploiting their fundamental rights as recognised and guaranteed by conventions, laws and regulations in force;                               |
| 13.e  | create conditions to promote and support the occupations and economic activities of women, in particular, within the informal sector;   |
| 13.f  | establish a system of protection and social insurance for women working in the informal sector and sensitise them to adhere to it;  |
| 13.g  | introduce a minimum age for work and prohibit the employment of children below that age, and prohibit, combat and punish all forms of exploitation of children, especially the girl-child;  |
| 13.h  | take the necessary measures to recognise the economic value of the work of women in the home;   |
| 13.i  | guarantee adequate and paid pre- and post-natal maternity leave in both the private and public sectors  |
| 13.k  | recognise and enforce the right of salaried women to the same allowances and entitlements as those granted to salaried men for their spouses and children   |
| 22    | The States Parties undertake to:  |
| 22.a  | provide protection to elderly women and take specific measures commensurate with their physical, economic and social needs as well as their access to employment and professional training;   |
| 23    | The States Parties undertake to:  |
| 23.a  | ensure the protection of women with disabilities and take specific measures commensurate with their physical, economic and social needs to facilitate their access to employment, professional and vocational training as well as their participation in decision-making; |
| 24.b  | ensure the right of pregnant or nursing women or women in detention by providing them with an environment which is suitable to their condition and the right to be treated with dignity.  |

**Convenio De Basilea**  
 Convenio De Basilea Sobre El Control De Los Movimientos Transfronterizos De Los Desechos Peligrosos Y Su Eliminación

**Mostrar todos los artículos**  
 4.2  
 Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>4.2.c<br/>Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso de que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente;</p> <p>4.2.d<br/>Velar por que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento;</p> |
|--|--|--|---|

The Human Rights Guide to the SDGs is made by Institute for Human Rights in Denmark. The guide is provided as a free service under Creative Commons. Please report errors or missing elements to [info@humanrights.dk](mailto:info@humanrights.dk).